

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

Los suscritos diputados **FEDERICO RANGEL LOZANO, JUANA ANDRÉS RIVERA y CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**, Presidente y Secretarios, respectivamente de la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 125 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El derecho a la libertad de expresión goza de reconocimiento universal de larga data. Promovido por los filósofos y pensadores de la Ilustración, figuró de manera prominente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emanada de la Revolución Francesa de 1789. Desde entonces ha sido consagrado en la mayoría de las constituciones del mundo. En México la libertad de expresión está protegida por el artículo 6° constitucional. Su ejercicio pleno constituye una condición indispensable para el establecimiento de un estado democrático de derecho.

Pese a ello, en la actualidad la libertad de expresión sufre numerosos embates y agresiones en muchos países del mundo. Los ataques a la libertad de expresión se producen por motivos diversos, sean éstos de índole política, económica, cultural o religiosa, de forma tal que su respeto y protección ha merecido atención especial de la comunidad internacional. La libertad de prensa es un elemento esencial de la libertad de expresión, y un instrumento fundamental de la democracia.

La represión a la libertad de prensa atenta contra la libre circulación de la información y de las ideas en la sociedad, con lo cual se atenta no sólo contra el derecho de las personas a expresarse libremente, también contra el derecho de todos nosotros de estar informados.

SEGUNDO.- La calidad de una democracia se mide por el tamaño de sus libertades, muy especialmente, la libertad de expresión. Pero en la actualidad la situación que viven los periodistas en nuestro país nos habla de la precaria vida democrática por la que atravesamos. México fue catalogado como un país “parcialmente libre” por la organización internacional Freedom House en su informe “Libertad en el mundo 2016.

El país obtuvo un puntaje general de 65 en una escala donde 0 es el peor resultado y 100 el mejor en términos de libertad; respecto de derechos políticos, su calificación fue de 3, misma que en cuanto a libertades civiles, en una escala de uno a siete, donde uno es lo “menos libre” y siete, lo “más libre”.

Un estudio realizado por la Federación Internacional de Periodistas, arrojó los siguientes datos, desde 1990 se han registrado 309 asesinatos de periodistas en Irak, 146 en Filipinas, 115 en Pakistán, 109 en Rusia y 120 periodistas asesinados en México.

De acuerdo con la Organización Artículo 19, desde el 2000 han documentado el asesinato de 96 periodistas en México por su posible relación con la labor periodística. De los cuales 23 asesinatos de periodistas se han registrado durante el actual mandato presidencial, siendo Oaxaca y Veracruz las entidades con el mayor número de asesinatos en este sexenio. De los 96 periodistas asesinados, 89 son hombres y 7 son mujeres.

TERCERO.- Nuestro Estado, ocupado de la situación que prevalece en el entorno del ejercicio periodístico, ya tiene camino andado en la creación de normas relativas a proteger el libre ejercicio periodístico, como es la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima, publicada mediante decreto 552 el 28 de julio de 2012, misma que tiene por objeto *“garantizar la libertad e independencia de criterio puesta al servicio del derecho fundamental a la expresión, así como emitir opinión y la de informar.”*

Con base en dicho precedente normativo, esta Comisión sostuvo una reunión con los integrantes de la Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico (COPIP) el pasado miércoles 11 de octubre de 2017 en las instalaciones de este Poder Legislativo, en la que expusieron la necesidad de implementar reformas a la Constitución Local y a la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima, con el objeto de crear *Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima* como un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones,

de carácter permanente y de servicio gratuito, que estará a cargo de la protección integral del ejercicio periodístico en la Entidad.

De la misma forma, proponen que dicha reforma trascienda en la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima con el mismo propósito, traer a la vida jurídica a la *Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima*, en la que se determine su forma de integración y funcionamiento de acuerdo al cumplimiento de sus objetivos.

Propuesta que los integrantes de la Comisión recibimos con agrado y con la firme convicción de fortalecer los mecanismos jurídicos de protección del ejercicio periodístico en la entidad. En virtud de que los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto, esto es:

- Vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información;
- Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares;
- Violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

Más aún, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

Motivos adicionales que conllevan a esta Comisión para considerar oportuna la propuesta de los integrantes *Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima*, ya que Colima, ante la situación de violencia que prevalece en el periodismo debe generar las condiciones legales que fortalezcan las acciones conjuntas, entre sociedad y gobierno para fortalecer el estado de derecho y la democracia.

CUARTO.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la importancia de que los periodistas gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, pues son quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.



Los periodistas son sumamente necesarios para las sociedades actuales, pues una sociedad desinformada, lejos de caminar hacia adelante, va hacia atrás; por ello, es obligatorio que el Estado mexicano garantice el ejercicio periodístico. Por ello, nos manifestamos en contra de cualquier acto violento que atente y denigre la labor periodística. Como diputados es una obligación asegurar el libre ejercicio de esta profesión, que cuenta con una tarea fundamental para el fortalecimiento democrático de la sociedad mexicana, y que hoy se encuentra sumida en un marco de violencia.

Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo quinto del artículo 20, y se adiciona un Capítulo V denominado “De la Protección Integral del Ejercicio Periodístico” al Título IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

...

...

En el Estado de Colima se reconocen como órganos estatales autónomos a la Comisión de Derechos Humanos, **Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima**, Fiscalía General, Instituto Electoral, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Tribunal Electoral, Tribunal de Arbitraje y Escalafón y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

...

...

...

CAPÍTULO V De la Protección Integral del Ejercicio Periodístico

Artículo 86 A.- La Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de carácter permanente y de servicio gratuito, que estará a cargo de la protección integral del ejercicio periodístico en la Entidad.

Conocerá de las solicitudes de apoyo o de intervención escrita o verbal, por violación a los derechos específicos inherentes a la naturaleza del ejercicio periodístico: el secreto profesional, la cláusula de conciencia, el libre y preferente acceso a las fuentes informáticas, así como los derechos de autor y de firmas; así como, a los derechos humanos del peticionario o de su integridad física o psíquica.

Los nombramientos de quienes ocupan la Presidencia de la Comisión y la Secretaria Ejecutiva corresponderán realizarlos al Titular del Poder Ejecutivo, y durarán en su encargo dos años; podrán ser reelectos para un periodo consecutivo. El titular de la Comisión presentará anualmente al Congreso del Estado un informe de las actividades del organismo a su cargo y comparecerá también ante el Congreso, en los términos que disponga la ley.

El Reglamento de la Ley determinará el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar de dicho organismo.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 5o; y el artículo 27; asimismo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1o; una fracción V al artículo 3o; un nuevo Capítulo VIII, denominado “Del Patrimonio de la Comisión”, con un nuevo artículo 29, pasando el actual Capítulo VIII a ser Capítulo IX, recorriéndose en su orden el articulado correspondiente, todos de la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

Para la ejecución de los objetivos de la presente Ley, se dispone la creación de la Comisión de la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de

Colima como organismo autónomo y con personalidad jurídica; goza de independencia en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones; tiene condición legal para la adquisición y la administración de su patrimonio; y cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

El Reglamento de la presente Ley dispondrá lo relativo al funcionamiento de la Comisión.

Artículo 3o.- ...

I a la IV. ...

V. Comisión: a la Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima.

Artículo 5o.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado en coordinación con la Comisión, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, así como con las empresas periodísticas o propietarios de los medios de comunicación que operan en el Estado de Colima.

Artículo 27.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, conjuntamente con la Comisión, podrán celebrar conjuntamente con los patrones, empleadores que son propietarios o administradores de las empresas periodísticas o de medios de comunicación que operan en la Entidad, los convenios que sean necesarios para la capacitación para el trabajo a través de cursos, seminarios y talleres, en las diferentes instancias educativas públicas y privadas del Estado.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

Artículo 29.- El patrimonio de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas será destinado al cumplimiento de sus atribuciones y se integrará por los conceptos siguientes:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los que sea titular;
- II. El presupuesto que anualmente le asigne el Congreso del Estado;
- III. Los donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras, siempre que sean de reconocida solvencia



- moral y se dediquen a la promoción, difusión, divulgación, análisis e investigación de los derechos humanos;
- IV. Las herencias, legados, subsidios o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
- V. Las percepciones derivadas de suscripciones, pago de cuotas de inscripción por la participación en cursos, seminarios, programas de estudio y análogos; y
- VI. Los beneficios que obtenga de su patrimonio.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- (...).

Artículo 31.- (...).

Artículo 32.- (...).

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 20 DE OCTUBRE DE 2017
**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y PETICIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

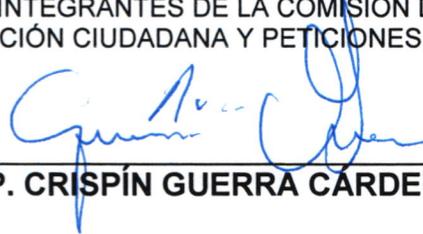

DIP. FEDERICO RÁNGEL LOZANO
PRESIDENTE



PODER
LEGISLATIVO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PETICIONES.


DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA


DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS